EXP.600.29.1.26.0005
Auto No. 600.6.26.0219

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: *04 de mayo de 2026*

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.24.1929 del 13 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 20 de diciembre del año 2024, Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

CONSIDERANDO.

Que mediante PR-2025-0986 del 08/01/2025 el señor Edwin Alexander Santana Batos en calidad de secretario de infraestructura Departamental delegado de las funciones Administrativas y contractuales del despacho del Gobernador del Vichada, mediante Decreto No. 0760 del 11/12/2025, realizo solicitud de permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, permiso de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal, para construcción del puente sobre el caño Terecay - Sector Rural del Municipio de la Primavera; allegando la siguiente documentación:

- Documento de identidad Gobernador del Vichada
- Copia del acta de posesión del señor Gobernador
- Copia del RUT del Departamento del Vichada
- Autorizaciones firmadas por os propietarios de los predios aledaños al área de intervención.
- Certificado de uso del suelo expedida por la Alcaldía Municipal de la primavera.
- FUN de solicitud de concesión de aguas superficiales
- FUN de solicitud de aprovechamiento forestal
- FUN de solicitud de ocupación de cauce
- Formato de determinación de costos del proyecto diligenciado y firmado
- Autorización de propietarios de predios con sus respectivos soportes
- Documento técnico consolidado conforme a la lista de chequeo CYC-FOR-077, CYC-FOR-027 Y CYC-FOR-037
- Levantamiento topográfico y batimétrico del sector
- Estudio de suelos y geotécnico
- Estudio geológico
- Estudio hidrológico y diseño hidráulico
- Diseño geográfico de vía
- Diseño estructural del puente y estructuras de contención, para protección de márgenes del caño y prevención de socavación
- Plan de manejo de tránsito (PMT) y diseño de señalización vial
- Plan de adaptación a la guía ambiental -PAGA
- Documentación Técnica y presupuestal del proyecto.

Que mediante oficio No.600.11.26.0012 del 14/01/2026, se remitió por parte de esta corporación al usuario la liquidación por servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, en el marco del proyecto "CONSULTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCERA Y AMBIENTAL PARA LA REALIACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO TERECAY, MUNICIPIO DE LA PRIMAVRA- DEPARTAMENTO DEL VICHADA", indicando que se debían pagar un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($47.529.186,06).

Que mediante PR-2026-0240 del 06/04/2026, por medio del cual se allego ante esta Corporación el soporte de pago correspondiente a la liquidación por los servicios de evaluación por la solicitud de permisos ambientales, con fecha 06/04/2026 del banco BBVA por un valor de ($47.529.186,06).

Que mediante oficio No. 600.11.26.0603 del 10/04/2026, por medio del cual se realiza la remisión de factura SAFE 6396-2026 emitida el 08/04/2026 respecto al oficio 600.11.26.0012.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de la siguiente manera.

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Que se reglamentó el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1 establece que: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas" se debe solicitar ante esta entidad la debida concesión y así mismo cumplir con los requisitos para poder ser otorgada.

Así mismo el ***artículo 2.2.3.2.7.6*** *ibidem establece el orden de prioridades "Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*
a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.
í. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2*. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1*. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad*

Ambiental competente en la cual expresen:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*
a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3*. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4*. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5*. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.6*. Solicitudes concesión de aguas para prestar servicios públicos. En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.7*. Oposición. Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.*

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

OCUPACIÓN DE CAUCE

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Que en decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 respecto al aprovechamiento forestal único señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1*. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*
a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4*. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por

razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. *Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*
a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

Que teniendo en cuenta que el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificada con Nit:800.094.067-8, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y Aprovechamiento forestal único.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificada con Nit: 800.094.067-8, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y Aprovechamiento forestal único. para el proyecto denominado "CONSULTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCERA Y AMBIENTAL PARA LA REALIACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO TERECAY, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA- DEPARTAMENTO DEL VICHADA".

Parágrafo.- Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y Aprovechamiento forestal único y se requiera información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. — FIJAR un aviso en la cartelera de la Primavera - Vichada en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. *"Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo".*

ARTICULO TERCERO. — ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica al proyecto denominado "CONSULTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCERA Y AMBIENTAL PARA LA REALIACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO TERECAY, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA- DEPARTAMENTO DEL VICHADA". En Sirilanka - Terekay – caño Terekay Zona rural del Municipio de la Primavera, inspección de santa Cecilia

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificada con Nit: 800.094.067-8, al correo electrónico:

infraestructura@vichada.gov.co c.consultoriapuenteterekay@gmail.com o quien en forma expresa estos autoricen, conforme a las disposiciones prescritas en los artículos 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación del presente acto administrativo debe surtirse con apego estricto a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se deberán expedir las respectivas constancias de haberse agotado, informando las razones de esa situación y las diligencias adelantadas, para que se pueda proceder a aplicar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **(NOTIFICACIÓN POR AVISO).**

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

EDILBERTO PORTELA GONZALEZ
Director (E) Territorial Subsede Primavera
Resolución No. 400.36.26.0459 del 04 de mayo del 2026

Reviso y aprobó: *Edilberto Portela Gonzalez*
Director (E) Territorial subsede primavera
Res. 400.36.26.0459 del 04/05/2026

Revisión Jurídica: *Leyla Rodriguez*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Contratado